

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.**

**Recurrente: Luis González González.**

**Expediente: 66/2015**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 66/2015, promovido por su propio derecho por Luis González González, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinte (20) de febrero del año dos mil quince (2015), Luis González González, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

*“del pago 2885 y 2884 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2014, con folio 31750 de \$2,935,000.00 y folio 31751 de \$2,141,861.33 solicito informe completo acorde al Art. 20 Inciso III y IV, Art. 21 Inciso I, y Artículo 27 de la LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, y el padron de beneficiarios según el art. 21 Inciso XVI y XVII de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”. (sic)*

**SEGUNDO. PREVENCIÓN.** El día veinticinco de febrero del presente año, el sujeto obligado invoca al artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, mediante el cual le requiere al solicitante aclarar y precise o complemente su solicitud, toda vez que no es del todo clara y que por lo anterior el Lic. José Arturo García Ramírez, Coordinador Administrativo de la Dirección General de Desarrollo Social del Municipio de Torreón, hace los siguientes señalamientos: *“a.-) Se solicita información relativa a diversos pagos para el caso que nos ocupa la unidad de Desarrollo Social Municipal no le compete dentro de sus funciones los pagos por lo que dicha solicitud no aplica; b.-) Respecto al “padrón de beneficiarios” que alude la solicitud es imprecisa, por lo que solicito aclaración al respecto”*.

**TERCERO. RESPUESTA A LA PREVENCIÓN.** El día veinticinco (25) de febrero del presente año, el solicitante responde a la prevención de aclaración que le hizo llegar el sujeto obligado, para la cual expone lo siguiente: *“Le solicito información referente al objeto del gasto y el padrón de beneficiarios correspondiente a los pagos que describo en mi solicitud”*. (sic)

**CUARTO. PRÓRROGA.** El día veintisiete (27) de febrero el sujeto obligado documenta y solicita la prórroga con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO. RESPUESTA.** El día cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015), el sujeto obligado a través del responsable de la Unidad de Transparencia el Lic. Jorge Arturo Palomo Gómez, responde la solicitud enviando un documento por parte de la Lic. Lesly Adriana Macías Pasillas, Encargada de la Unidad de Atención en Materia de Transparencia de la Tesorería Municipal, en el cual responde lo siguiente: *“Se informa que los pagos referidos corresponden a los insumos requeridos para cumplir con el*

*programa de uniforme y zapatos escolares de 2014, programa que opero la Dirección General de Desarrollo Social de este Municipio, por lo que respecta al artículo 20, mismo que no cuenta con numerales, se hace de su conocimiento que se realizó la entrega del material (uniformes y zapatos) por parte del proveedor al personal encargado del resguardo hasta su debida distribución, el lugar donde fueron concentrados y el personal específico que se encargo del resguardo son datos que la misma Dirección de Desarrollo Social podrá brindar.*

*Respecto al artículo 21 fracc. I, se informa que el registro de almacen respecto a dicho material debe encontrarse en la misma Dirección de Desarrollo Social toda vez que fue directamente su personal quien asistio la entrega del mismo.*

*Por correspondiente al artículo 27 en donde habla de la nulidad de los contratos celebrados con proveedores no registrados en el padrón de proveedores le informo que el proveedor AXN Industrial se encuentra debidamente registrado, por lo tanto no entra en el citado supuesto.*

*Lo anterior podrá confirmarlo verificando el padrón de proveedores publicado en [http://www.torreon.gob.mx/transparencia/bienes\\_servicios.cfm](http://www.torreon.gob.mx/transparencia/bienes_servicios.cfm)*

*En cuanto a "el padrón de beneficiarios según el art. 21 Inciso XVI y XVII de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" le informo que la dependencia que manejo dicho padrón es la Dirección de Desarrollo Social, por lo tanto esta Tesorería no tiene información al respecto". (sic)*

*Junto con la información anterior entregada por la Tesorería Municipal, también hace llegar un Oficio por parte del Lic. José Arturo García Ramírez, Coordinador*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Administrativo de la Dirección General de Desarrollo Social del Municipio de Torreón, en el cual pide lo siguiente: "... dentro del término de aclaraciones me permito exponer: a.-) Pido precise a cual "padrón de beneficiarios" se refiere. y b.-) Relativo a los pagos que solicita: esta unidad no le compete el rubro financiero".

**SEXTO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día seis (06) de marzo del dos mil quince (2015), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Luis González González**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

***"me refiero al padron de beneficiarios como lo estipula el artículo 21 inciso XV, XVI, y XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza". (sic)***

**SÉPTIMO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día diez (10) de marzo del dos mil quince (2015) ), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 66/2015. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

**OCTAVO. CONTESTACIÓN.** El día veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015), el sujeto obligado a través del responsable de la Unidad de Transparencia el Lic. Jorge Arturo Palomo Gómez, hace llegar su contestación a éste instituto enviando un documento por parte de la Dirección General de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Torreón, en el cual pone a disposición de la parte recurrente un listado del padrón de beneficiarios sobre los folios de pago 2885 y 2884 de fecha 24 de marzo de 2014, que se refieren al pago de los bienes a los niños y niñas del Programa de "Uniformes Escolares 2014" elaborando una versión pública con los datos por nombre del plantel educativo, turno, domicilio y colonia de las escuelas; en el mismo oficio, el sujeto obligado hace mención de que los beneficios fueron dirigidos a los niños y niñas de las escuelas públicas primarias de sectores sociales vulnerables avalado por las autoridades de la Secretaría de Educación Pública bajo la validación de los representantes de la Sociedad de Padres de Familia.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día cinco (05) de marzo del año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cinco (05) de marzo del dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día nueve (09) de abril de dos mil quince (2015), de acuerdo a la fracción I del artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día seis (06) de marzo de dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó la "del pago 2885 y 2884 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2014, con folio 31750 de \$2,935,000.00 y folio 31751 de \$2,141,861.33 solicito informe completo acorde al Art. 20 Inciso III y IV, Art. 21 Inciso I, y Artículo 27 de la LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, y el padron de beneficiarios según el art. 21 Inciso XVI y XVII de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

Ahora bien, en la respuesta a la prevención que le notifica el sujeto obligado comentándole que aclare y precise su solicitud, el agraviado expone lo siguiente: *"le solicito información referente al objeto del gasto y el padron de beneficiarios correspondiente a los pagos que describo en mi solicitud"*. (sic)

De los artículos anteriormente mencionados por el solicitante, refieren lo siguiente:

***Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.***

***Artículo 20.- Las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran en acciones de operación, conforme a esta Ley, estarán sujetos al control de almacén por parte de las Dependencias y Entidades, en su caso, a partir del momento en que las reciban.***

***Las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran en acciones de administración conforme a esta Ley, estarán sujetos al control de almacén a cargo de***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.lcai.org.mx](http://www.lcai.org.mx)

la Unidad, hasta su distribución. Será responsabilidad de las Dependencias, el control, custodia y asignación de los bienes, a partir de su recepción.

**Artículo 21.-** El control de los almacenes a que se refiere el artículo anterior, comprenderá como mínimo los siguientes aspectos, que deberán quedar debidamente registrados en el expediente correspondiente y en el registro de almacén respectivo:

I. Recepción;

....

**Artículo 27.-** Los pedidos o contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

**Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Artículo 21.** Las entidades públicas deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

....

XVI. Los nombres de los beneficiarios de los programas de subsidio, estímulo y/o apoyos otorgados;

XVII. Los padrones de beneficiarios de los programas sociales;

Ahora bien, el presente suscrito llevó a cabo un análisis sobre que es lo que solicita la parte interesada y que le responde el sujeto obligado, sobre lo anterior se advierte que el solicitante pide un informe completo respecto a las fracciones III y IV del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de Coahuila, por lo que cabe aclarar que dichas fracciones no están contempladas en el mencionado artículo, como se demostró anteriormente en la transcripción del mismo, por lo que subsanando la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



deficiencias de la queja, el sujeto obligado informa al solicitante que los pagos referidos corresponden a los insumos requeridos para cumplir con el programa de uniforme y zapatos escolares de 2014, programa que opero la Dirección General de Desarrollo Social de este Municipio, se hace de su conocimiento que se realizó la entrega del material (uniformes y zapatos) por parte del proveedor al personal encargado del resguardo hasta su debida distribución.

La parte recurrente en su recurso de revisión se adolece de que se refiere al padron de beneficiarios como lo estipula el artículo 21 inciso XV, XVI y XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe mencionar que en la etapa de contestación el sujeto obligado hace llegar un listado del padrón de beneficiarios sobre los folios de pago 2885 y 2884 de fecha 24 de marzo de 2014, que se refieren al pago de los bienes a los niños y niñas del Programa de "Uniformes Escolares 2014" elaborando una versión pública con los datos por nombre del plantel educativo, turno, domicilio y colonia de las escuelas;


Por lo anteriormente expuesto se procede a *modificar* la respuesta a efecto de que el Ayuntamiento de Torreón que dicha información que le hizo llegar en la contestación al presente recurso la ponga a disposición de la parte recurrente, y hecho lo anterior notifiquese.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado, en términos del considerando sexto de la presente resolución, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila Zaragoza, en virtud de lo cual:

### RESUELVE


**PRIMERO.-** En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 146 fracción VI y 153 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, y que se le entregue a la parte recurrente la información anteriormente mencionada en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.



**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 154 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.



**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la



Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Vigésima Sexta (126) Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día nueve (09) de abril de dos mil quince (2015), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA

66/2015  
  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO

  
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

  
PR  
66/15  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 66/2015.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.- RECURRENTE.- LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*